

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prof. Miguel Alemán No. 1, Col. Centro 55601 Local 43
Teléfono: (333) 3686-1359 www.peña-acosta.com



— **NÚMERO 7,399 SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.** —

— **TOMO XXXI TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO 2 DOS.- FOLIOS A PARTIR DEL 60243 SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.** —

— En la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de Septiembre del 2014 dos mil catorce, ante mí, Licenciado **JUAN PEÑA ACOSTA**, Notario Público Titular Número 1 uno de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, comparecieron los señores **JORGE SÁNCHEZ GIL ALARCÓN Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GIL ALARCÓN**, ambos por su propio derecho a fin de constituir una sociedad mercantil denominada "**SEATTLE DESARROLLOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** cuyos estatutos se consignan en las siguientes: —

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN

— **PRIMERA.-** La Sociedad es una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se rige por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

TÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

— **SEGUNDA.-** La Sociedad se denomina "**SEATTLE DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**", denominación que siempre irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**". —

— **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. Asimismo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. —

— **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será indefinida. —

— **QUINTA.-** El Objeto de la Sociedad es: —

— 1.- Desarrollar, manufacturar, fabricar, comprar, vender, importar, exportar, todo tipo de artículos, productos o servicios relacionados con la construcción, de viviendas, oficinas, casas, plantas generadoras de electricidad o cualquier tipo de edificación, pisos, closets, puertas, etcétera, con obras de ingeniería civil, diseño, proyectos arquitectónicos, construcción, supervisión, remodelación, ampliación, mantenimiento, de todo tipo de obras en el ramo de la construcción en general, pintura, acabados, terminados, taller de carpintería, aluminio, herrería, tablaroca, derivados de plásticos, maderas, productos recidados, aluminios, metales, fabricación y transformación de todo tipo de productos de madera, plásticos, recidados y derivados de los mismos, actuar como comercializadora de cualquier especie de artículos, productos, servicios o bienes, arrendamiento, compra venta, consignación y corretaje, adquirir

TESTIMONIO

COTEJADO

y enajenar por cualquier título permitido por la Ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones y en general de todo tipo de bienes inmuebles y muebles para el cumplimiento de los fines sociales, en el país y en el extranjero. —————

— 2.- Realizar, administrar, coordinar, supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, ampliaciones, acabados, diseño, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios, en todo tipo de áreas y espacios, tales como residencial, comercial, industrial, obra nueva, remodelaciones, gasolineras, hoteles, plazas comerciales, cafeterías, casa habitación y residencial, etcétera, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. —————

— 3.- Importación, exportación, de todo tipo de bienes muebles, mobiliario, elementos, accesorios, implementos de cualquier tipo y clase nacionales e importados para la construcción, casa, cocina, oficina, línea institucional, dosets modular, versátil, completa, contemporánea, minimalista, de lujo, elegante, configurable, para hotelería, hogar, corporativo, cafeterías, restaurantes, hoteles, diseños modernos de la más alta calidad, productos especializados para todo tipo de mobiliario, muebles, materias primas, materiales, aditamentos, todo tipo de maderas, pisos, tabla roca, telas, lámparas y todo tipo de accesorios decorativos en general. —

— 4.- Desarrollar proyectos de decoración integral de todo tipo de bienes muebles o mobiliario, que comprende estilos contemporáneo, corporativo, hotelería, vanguardista, montaña, playa, jardines, cualquier tipo de espacio en general entre otros, habilitar, adaptar, modificar, renovar, el manejo y confort de espacios arquitectónicos, de acuerdo a su funcionalidad, iluminación, morfología, materiales, etcétera, para la decoración, diseño, distribución, transformación de espacios, en proporción, a sus formas, colores, texturas, ambientes, calidades, de muebles, accesorios, objetos o elementos decorativos en todo tipo de espacios, áreas y bienes inmuebles. —————

— 5.- Compra, venta de equipos, materias primas, asistencia técnica, financiación, construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, así como la urbanización de todo tipo de inmuebles rústicos y urbanos, obras de ingeniería civil, planos arquitectónicos, así como la realización de toda clase de condominios, unifamiliares, fraccionamientos, casas, departamentos, bodegas y realizar todo lo relacionado con toda clase de obras de ingeniería civiles, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas, pintura, acabados, taller de carpintería, aluminio, herrería, tabla roca, techos, marquesinas, etcétera, y las que resulten afines, similares o complementarias, públicas o privadas, mediante la celebración de cualquier tipo de contrato permitido por la Ley, ubicados en el Estado, en el País o incluso en el Extranjero. —————

— 6.- Compra, venta, fabricación, transformación, distribución, adquisición, comercialización, elaboración, almacenamiento, importación, exportación, transportación, suministro, proveeduría, reparación, acondicionamiento y reacondicionamiento, mantenimiento, conservación y cualesquier tipo de acto material, jurídico o comercial que tenga que ver con toda clase de productos, equipos, maquinaria, refacciones, partes, aditamentos, fluidos, lubricantes, accesorios, enseres, consumibles, ya sean naturales, fabricadas, sintéticas, imitaciones, electrónicas, mecánicas, degradables o no degradables, y en general de todo tipo

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos Sur número 5500 Local 13
Teléfono: (33) 3686-1359 www.peñaacosta.com



de bienes e insumos utilizados o de aplicación directa o indirecta en el comercio, industria o uso doméstico y en especial de utilidad para la industria, el comercio, o de la industria maquiladora en lo general, ya sean nacionales o importados o exportables. _____

— 7.- Diseñar, elaborar, modificar, proyectar, buscar y comercializar, cualesquier tipo de modelo o diseño, formato o plantilla, cuya aplicación tenga relación con la industria de la construcción o con la industria en general. _____

— 8.- Asesorar y ofrecer cursos de capacitación en materia de habilidades para la industria de la construcción en lo general, ya sea para sus propios empleados o para personal que se ocupe en este tipo de industrias. _____

— 9.- Contratar en cualquier forma legal con empresas nacionales y extranjeras, la maquila, manufactura, producción y comercialización de productos en plástico, madera, metales y derivados o cualesquiera, inclusive ser distribuidor de este tipo de productos mediante franquicias o cadenas distribuidoras. _____

— 10.- Participar en Licitaciones públicas o privadas a fin de concursar y ser parte en contratos cuya finalidad contractual tenga relación con el objeto social principal de esta sociedad. _____

— 11.- La intervención en todo tipo de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con la compra-venta, urbanización, construcción, arrendamiento, sub-arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. _____

— 12.- La destrucción o modificación de fincas. La administración, construcción, diseño, proyectos, supervisión, mantenimiento, conservación de obra pública o privada. _____

— 13.- La participación en fideicomisos que tengan por objeto la propiedad o el desarrollo de negocios inmobiliarios, así como la participación en el desarrollo y venta de condominios y similares. _____

— 14.- La importación y/o exportación de equipos y materiales para la construcción, así como el mobiliario relacionado. _____

— 15.- La comisión mercantil relacionada con toda clase de bienes inmuebles, así como la consignación de los mismos. _____

— 16.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a todas aquellas personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios. —

— 17.- La contratación, sub-contratación, administración y en general operación de cualquier clase de recursos humanos para ofrecer a terceras personas físicas o morales en todas las áreas administrativas, de construcción, de limpieza, asesoría, secretarial y cualquier otro servicio personal. _____

— 18.- Diseñar, construir y administrar cualquier clase de obra tanto pública como privada, propia o de terceros, con recursos propios o en administración, así como sub-contratar alguna actividad de la construcción. _____

— 19.- Comprar, enajenar, arrendar, gravar, usar, importar y exportar toda clase de maquinaria, equipo, materiales y productos de cualquier tipo. _____

TESTIMONIO

COTEJADO

- 20.- Compra venta, renta, consignación, comercialización de terrenos, casas, condominios, centros de recreo, y demás bienes que la ley permite que puedan ser objeto de este tipo de operaciones. —————
- 21.- Compra venta, renta, comercialización, consignación, distribución, importación, exportación de maquinaria, productos, insumos y demás artículos necesarios para la industria de la construcción. —————
- 22.- Construcción, Diseño Arquitectónico y Urbano y Arquitectura, Urbanismo e Investigación en general de todo tipo de construcciones, obras, desarrollos, sean públicos o privados, Diseño de interiores y de paisajes, Investigación, Presentación de proyectos, Planeación y control de proyectos; mantenimiento, prevención y restauración de edificios; Diseño gráfico y artesanal, Impresión gráfica, capacitación. —————
- 23.- Compra, venta, renta y promoción de todo tipo de construcciones; reparación, remodelación, regularización de obras. —————
- 24.- Realización y ejecución de toda clase de obras o proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales, Supervisiones de obras de infraestructura urbana, compraventa, importación exportación, consignación, distribución, comercialización de toda clase de equipos hidráulicos y materiales, así como de pavimentos, asfaltos, pisos industriales y azulejos. —————
- 25.- La presentación de toda clase de servicios permitidos por la ley como mediador, comercializador, comisionista, representante de ventas, distribuidor, agente o apoderado, así como servicios anexos y conexos, en forma directa o a través de terceros. —————
- 26.- La compra, venta, intercambio, adquisición por cualquier título y comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles y disposición en cualquier forma de ellos, así como de los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. —————
- 27.- El arrendamiento, subarrendamiento, comodato y explotación de todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones, así como de cualquier tipo de bienes, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. —————
- 28.- La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, opciones, preferencias permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patente de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patente y marcas, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. —————
- 29.- Emitir, otorgar, aceptar, girar, negociar, adquirir, endosar, suscribir, avalar, descontar y suscribir toda clase de documento y títulos de crédito y efectos de comercio, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. —————
- 30.- La participación como socio o accionista en toda clase de personas morales mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes, sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales. —————

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos Sur número 5560 Local 43
Teléfono: (331) 3686-1234 www.peñaacosta.com



— 31.- El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o terceros, según sea necesarios o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— 32.- El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o inmuebles de la sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.

— 33.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar a una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. _____

— 34.- Adquirir mediante cualquier forma contractual permitida por la Ley, la posesión, propiedad, uso, usufructo y cualquier derecho real sobre bienes muebles e inmuebles que requiera esta sociedad a fin de cumplir con su objeto social. _____

— 35.- Adquirir, transferir, desarrollar con tecnología propia, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. _____

— 36.- Llevar a cabo los trámites, gestiones, procedimientos cualquier actos necesarios o convenientes para obtener de las autoridades nacionales o extranjeras, o ante cualquier organismo público o privado, los permisos, autorizaciones, cuotas, derechos, licencias, o cualesquier elemento que le permita la operación y el cumplimiento de esta sociedad y de su objeto social. _____

— 37.- Actuar ante cualesquier Tribunal Civil, penal, fiscal, administrativo, laboral o ante entidades jurisdiccionales de competencia municipal, estatal o federal o en cualquier panel arbitral. _____

— 38.- Celebrar contratos de asistencia técnica, administrativa, computacional, consultoría e ingeniería con empresas mexicanas o extranjeras cuando dichos contratos tengan relación con su objeto social. _____

— 39.- Adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones, bienes, derechos y obligaciones, relacionados con la industria de la construcción. _____

— 40.- Gestionar créditos, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás Títulos de Crédito con la intervención de personas o Instituciones Nacionales o Extranjeras, en caso de que se requiera, conforme a la Ley. _____

— 41.- Celebrar todo tipo de actos, contratos de comisión, representación, fungiendo como corredor privado, intermediario, comisionista o concesionario, respecto de bienes, productos, materiales y equipos servicios susceptibles de tráfico mercantil. _____

— 42.- Obtener capital en préstamo, por cuenta propia o de terceros sin más limitación que la establecida en la ley, sea a través de créditos simples, aperturas de crédito en crédito simple o cuenta corriente, mutuo, documentado, reporto, habilitación o avío y refaccionario, quirografarios y en cualquier tipo de modalidad de las permitidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Legislación Bancaria y de Organizaciones Auxiliares de Crédito, con las supletorias o concurrentes, con o sin Garantía prendaria o Hipotecaria o de cualquier tipo de

TESTIMONIO

COTEJADO

garantía, ya sea real o de crédito, contable o documental, mismas que podrán celebrar con Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito autorizadas conforme a la ley, ya sea nacionales o extranjeras y con los comerciantes en los casos que las mismas disposiciones señaladas así lo permitan. —————

— 43.- En beneficio propio, suscribir, firmar, girar, librar, avalar, aceptar, otorgar, extender, pagar, endosar, ya sea en propiedad, en garantía o en procuración, ceder por vía ordinaria, protestar para su aceptación o pago, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, certificados de participación, bonos de descuento u obligaciones de las señaladas en la legislación mercantil, garantizando su pago con todas o parte de las propiedades de la sociedad. —————

— 44.- Crear, innovar, aprovechar, por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, solicitar, tramitar, obtener, licenciar, ceder, otorgar y explotar por cualquier título, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, franquicias, derechos de autor, reservas de derechos al uso exclusivo, y concesiones para todos tipo de actividades y en general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, y de propiedad intelectual, compatibles con su naturaleza y permitidos por la ley que en alguna forma faciliten y complementen aquellos propósitos incluyendo todas aquellas medidas para la conservación, mantenimiento, renovación, defensa, recuperación, valuación de todos aquellos bienes de propiedad intelectual que le pertenezcan. —————

— 45.- Gestionar, usar y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las Leyes vigentes puedan otorgar las Autoridades Mexicanas o Extranjeras sobre los bienes de Dominio Público o Privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las Autoridades Nacionales o Extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales, para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. —————

— 46.- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el Extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, Departamentos del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; La participación en licitaciones y demás trámites de concursos para obtener contratos y demás actos jurídicos; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. —————

— 47.- Dirección, supervisión, administración, construcción, reconstrucción, remozamiento, terminación, mantenimiento, demolición, compra, venta, dar o recibir en arrendamiento, subarrendamiento y comercialización etcétera, de todo tipo de inmuebles. —————

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Matos Sur, número 5560 Local 45
Teléfono: (331) 3686-1359 www.peñaacosta.com



TESTIMONIO

- 48.- La realización de estudios, planes, programas y proyectos de edificación, construcción, equipamiento, urbanización y similares o complementarios, así como la solución y asesoría de consultas técnicas, relacionadas con las actividades objeto de la Sociedad. —
- 49.- Elaborar toda clase de servicios, proyectos y planos relacionados con la construcción de cualquier tipo de obra, trabajos, reparaciones, de albañilería plomería, electricidad, hidráulicos, yeso azulejo, vitropiso, etcétera, en la rama de construcción, concreto, uso y manejo de explosivos para construcción, supervisión de obras, servicios de limpieza y asesoramiento técnico para la construcción. —
- 50.- Asesoría, gestoría, trámite de todo tipo de licencias de construcción, permisos, licencias, demoliciones, remodelaciones, elaboración de planos arquitectónicos, estructurales, cimentación, detalles, etcétera, trámites de diseño y construcción de piscinas, terrazas, áreas especiales, diseño de construcción de azoteas verdes sin filtraciones, diseño y construcción de invernaderos, realizar estudios de suelo, hidráulicos, topografías, cálculo estructural, de desarrollos habitacionales, residenciales, comerciales, hasta construcciones industriales, realizar todo tipo de acabados, compra, venta, de materiales, acarreos, fletes, materiales, maquinaria, servicios en general para la construcción. —
- 51.- Comprar, vender, arrendar, comercialización y distribución de todo tipo de materiales para la construcción, así como sus derivados, trabajos de albañilería y todo lo que en general se necesite para la construcción habitacional, comercial, industrial y de cualquier tipo y clase, que lleven a la realización del objeto principal de la sociedad. —
- 52.- Realizar, fabricar, comercializar, comprar, vender, contratar, colocar, adaptar, remodelar, instalaciones de cualquier tipo de trabajos, maquinaria, utensilios de taller de carpintería, todo tipo de materiales, maderas duras y blandas de cualquier tipo y clase nacionales o importadas, duelas de madera, pisos de madera, montaje de carpintería de aluminio, aglomerados, en el área habitacional, comercial, edificios, industrial, construcción y en general en cualquier área, cocinas integrales, puertas, patios, muebles, dosets, techos, estructuras, accesorios, implementos, etcétera, enmarque de paredes, erguir el andamiaje, construir moldes de madera, trazados, hacer, organizar todos los materiales necesarios tales como fibra de vidrio, madera, plástico, etcétera, entre otros, materiales con clavos, grapas, tornillos, y/o sustancias adhesivas, herramientas. —
- 53.- Funcionar como una empresa organizada, dedicada a todo tipo de proyectos de Ingeniería civil, Arquitectura, construcción, mantenimiento y comercialización de todo tipo de bienes o servicios en el ramo de la construcción. —
- 54.- Fabricación, compra, venta, comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales para la construcción, así como el transporte de los mismos. —
- 55.- Valuación de bienes inmuebles y realización de todo tipo de trámites relacionados con ello. —
- 56.- Perforación de pozos y la realización de obras hidráulicas en general. —
- 57.- Compra-venta, consignación y corretaje de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. —

COTEJADO

— 58.- Adquirir, comprar, enajenar, construir, vender, remodelar, recibir en pago, arrendar, fideicomitir, gravar, usar, recibir en préstamo, en comodato, concesión, consignación o en cualquier otra forma legal, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, insumos, mercancías, equipo, enseres, o cualquier bien que tenga uso o destino el cumplimiento del objeto social de esta Sociedad o de cualquiera otra donde participe esta sociedad como accionista. —————

— 59.- Prestación, realización, contratación, de traslados, mudanzas, servicios de transportación, fletes en venta o compra de todo tipo de bienes muebles, mercancías o cargas, proveedor de servicios integrales de comercio exterior, como agencia aduanal, comercializadora, transporte terrestre nacional, operador logístico internacional entre otros servicios, en cada rama del comercio internacional de sus propios clientes y proveedores, a toda la República Mexicana o en el extranjero para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. —————

— 60.- Tener representantes dentro o fuera de la República Mexicana, así como actuar de representante, comisionista, intermediario, factor o apoderado, de toda clase de personas o empresas nacionales o extranjeras, relacionadas con los negocios de la empresa. —————

— 61.- Operar sistemas de almacenamiento, factoraje financiero, empaque para la distribución de la mercancía, equipos y demás bienes tangibles, que comercialice o requiera esta sociedad para el cumplimiento de este fin social ya sea por cuenta propia o de terceros, solicitando para ello los permisos correspondientes cuando el caso lo amerite. —————

— 62.- La mercadotecnia en general, es decir todo lo que esté relacionado con anuncios publicitarios ya sea en televisión, radio, cine, revistas, prensa escrita y hablada, medios electrónicos, en pantallas electrónicas de cualquier dimensión, anuncios exteriores, en remolques cualesquiera que estos sean, compraventa, arrendamiento, uso, manejo, diseño, y demás espacios publicitarios, enajenar en cualquier forma, importar y exportar en cualquier forma toda clase de publicidad de procedencia mexicana y de cualquier país del mundo; diseño, fabricación, elaboración, instalación, modificación, promoción, manejo, mercadeo, comercialización, en los mercados nacionales e internacionales de espacios publicitarios; fabricación y compraventa de bienes muebles, así como cualquier otro medio, su venta y distribución, incluyendo la importación y exportación de los mismos, los que pueden dedicarse para publicidad impresa escrita o grabada, para promoción y venta de publicidad mexicana y en el extranjero, con el fin de incrementar la demanda de los productos de la sociedad. —————

— 63.- Rotulación Computarizada, anuncios publicitarios, impresión digital, serigrafía, bordado textil, compra venta y renta de espacios publicitarios, ya sean fijos o móviles. La emisión, promoción publicitaria, marketing, publicación, comercialización, promoción de revistas, folletos, videos, fotografía, cupones, de todo tipo de campañas publicitarias. —————

— 64.- En general, la celebración de todos los actos de comercio permitidos por ley, contratos, convenios ya sea de forma directa o por interpósita persona, que sean necesarios, convenientes, afines o conexos con el objeto social, sin más limitaciones que las que señalen las leyes que en casos los regulen. —————

————— TÍTULO TERCERO —————

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Marcos S/N. Of. No. 5560 Local 12
Teléfono: (733) 3686-1359 www.pena-acosta.com



CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

— **SEXTA.** El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10,000 (diez mil) acciones nominativas, comunes, liberadas, que representan la porción fija sin derecho a retiro. El capital variable de la Sociedad es ilimitado.

— **SÉPTIMA.** Todas las acciones del capital social serán nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una. El capital mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital variable estará representado por acciones Serie "B" y la Sociedad por conducto de la Asamblea podrá determinar la emisión de acciones en distintas Series con valores y derechos distintos a lo aquí establecido.

— **OCTAVA.** Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares y llenarán los requisitos de los artículos 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. Dos de los Consejeros o el Administrador General Único, según corresponda, quedan autorizados para emitir títulos que representen una o varias acciones.

— Conforme se acuerde mediante acuerdo de Accionistas serie "A" se podrá realizar lo siguiente:

— a) Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— b) Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

— c) Permitir emitir acciones que:

— 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

— 2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

— 3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

— d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

— e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que

TESTIMONIO

COTEJADO

adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

— **NOVENA.**- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones del capital fijo de la sociedad. Las variaciones del capital por encima del mínimo se registrarán por las siguientes disposiciones:

— a) La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado; pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La Asamblea podrá fijar un capital autorizado y podrá asimismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador General Único a colocarlo en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas. Inclusive, podrá(n) autorizarlos a colocarlas a su discreción en cuanto a plazos y monto dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones, conforme lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— b) Los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria en relación con el aumento o la disminución del capital en su parte variable no requerirán ser protocolizados ante fedatario público o inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

— c) La Asamblea que acuerde la disminución del capital fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.

d) Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes incisos.

— e) No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas.

— f) Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad.

— g) Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.

— h) La amortización y retiro de acciones se harán proporcionalmente entre los accionistas, salvo acuerdo en contrario tomado por los accionistas y respetándose en su caso el derecho de retiro de los accionistas señalado en la Cláusula Décima Sexta.

— i) Se autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles según lo previsto en el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exceptuándose lo dispuesto en la fracción III tercera del citado artículo, cuando los accionistas por unanimidad acepten la designación de las acciones a ser adquiridas para amortizarlas.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS PREFERENTES

— **DÉCIMA.**- Cada accionista registrado tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que sean emitidas por la Sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social en proporción al número de acciones que posea antes del aumento. Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación de la resolución

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Marcos S/N, número 3560 Local 13
Teléfono: (33) 3686-1359 www.jpnaacosta.com



decretando el aumento de capital en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o conforme se establezca en las leyes aplicables y vigentes. _____

TÍTULO QUINTO

CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS

— **DÉCIMA PRIMERA.**- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán firmados por dos Consejeros o, en su caso, por el Administrador General Único de la Sociedad, en la inteligencia de que dichas firmas podrán ser impresas por facsimiles, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos. _____

— **DÉCIMA SEGUNDA.**- Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiese emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. _____

— **DÉCIMA TERCERA.**- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto. _____

— **DÉCIMA CUARTA.**- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El secretario tendrá la obligación de proceder a hacer los registros previstos en esta cláusula. _____

TÍTULO SEXTO

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

— **DÉCIMA QUINTA.**- Tomando en cuenta que la Sociedad se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República, es de nacionalidad mexicana, no existiendo la posibilidad de que participen extranjeros, por lo cual se conviene que forma parte integrante de los estatutos sociales, la siguiente cláusula prevista por el artículo 14 catorce del

TESTIMONIO

COTEJADO

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, la cual queda redactada en los siguientes términos: _____

— **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- “Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada” _____

_____ **TÍTULO SÉPTIMO** _____

_____ **ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** _____

— **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas, reunidos en Asamblea o mediante acuerdos tomados por ellos fuera de Asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas y, en el caso de resoluciones tomadas en Asamblea, aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de retiro de algún accionista, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el valor del reembolso será el valor contable de la acción, según Estados Financieros del ejercicio social inmediato anterior al ejercicio durante el cual se recibió el aviso de retiro por la Sociedad, aprobados por los Accionistas. _____

— **DÉCIMA OCTAVA.**- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales: _____

— a) Serán asambleas ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: _____

— i. Aquéllas a que se refiere el artículo 180 ciento ochenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

— ii. Aquéllas referidas en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

— iii. Todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día, y que de acuerdo a la Ley o a estos Estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas, incluyendo mas no limitado a las facultades para otorgar poderes generales o especiales. _____

— iv. El informe a los accionistas sobre el balance general y el correspondiente estado de resultados del ejercicio social de cada sociedad en la que la empresa sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. _____

— b) Serán asambleas extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: _____

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Marcos S/N, Local 43
Teléfono: (33) 3685-1379 www.pena-acosta.com



- i. Prórroga de la duración de la Sociedad; _____
 - ii. Disolución anticipada de la Sociedad; _____
 - iii. Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad; _____
 - iv. Cambio de objeto de la Sociedad; _____
 - v. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; _____
 - vi. Transformación de la Sociedad; _____
 - vii. Fusión con otra sociedad; _____
 - viii. Emisión de acciones privilegiadas; _____
 - ix. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones del capital mínimo o variable y emisión de acciones de goce; _____
 - x. Emisión de bonos; _____
 - xi. Escisión de la Sociedad; _____
 - xii. Cualquier modificación de los Estatutos; _____
 - xiii. Cualquier otro asunto para el cual se señale una mayoría especial para quórum de asistencia o votación. _____
- c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de dicha categoría de accionistas. _____
- **DÉCIMA NOVENA.**- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: _____
- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, el Administrador General Único o a solicitud de cualquier Comisario, o de accionistas que posean, en total, un número de acciones que por lo menos represente el 70% (setenta por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de la categoría de accionistas que desee celebrar una Asamblea especial o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
 - b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberán incluir entre los temas a tratar, el de un informe a los accionistas sobre el balance general y el correspondiente estado de resultados del ejercicio social inmediato anterior de cada sociedad en la que la empresa sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. _____
 - c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. _____
 - d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
 - e) La convocatoria deberá ser notificada ya sea: i) mediante correspondencia con acuse de recibido; ii) mediante correo electrónico en circular remitida a todos los Accionistas con derecho

TESTIMONIO

COTEJADO

a voto, a las direcciones que tengan registradas ante el órgano de administración; #) mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en un diario de circulación en el domicilio social a juicio del Consejo Directivo o conforme se establezca en las leyes aplicables y vigentes. _____

— f) Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con 10 diez días naturales de anticipación si la Asamblea o evento correspondiente se va a celebrar en el domicilio social. Si se convoca para celebrarse fuera de dicho domicilio deberá convocarse por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación. _____

— g) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente o Secretario de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por el Comisario, o en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro, y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— h) Cualquier Asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria y toda Asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón, podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. _____

— i) Los accionistas podrán ser representados en cualquier Asamblea por medio de la persona que designen como apoderado por escrito. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, no podrán ser apoderados de los accionistas para estos fines. _____

— j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de accionistas la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de Registro de Accionistas y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. _____

— k) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. _____

— l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. _____

— m) Para considerar legalmente instalada a una Asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) de las acciones emitidas con derecho a voto. Cualquier Asamblea ordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Protonotario López Marcos Sur número 5569 Local D
Teléfono: (331) 3686-1359 www.peñaacosta.com



se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados. _____

— n) Para considerar legalmente instalada a una Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Para considerar legalmente instalada a una Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) de las acciones emitidas con derecho a voto. _____

— o) En cuanto al quórum de asistencia para la instalación de las asambleas especiales de accionistas, se estará a lo que dispone el artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— p) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción da derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier Asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría. _____

— q) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día. _____

— r) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que posean o representen una mayoría de las acciones presentes acuerden que el voto sea por escrito. _____

— s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos una mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. _____

— t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto. _____

— u) En cuanto a la votación en asambleas especiales de accionistas se estará a lo que dispone el artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— v) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario en funciones. _____

— Asimismo, formará un expediente que contendrá por lo menos: _____

— i. Un ejemplar de la publicación de la convocatoria y de todos los avisos personales que se dieron; _____

— ii. Las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; _____

— iii. Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en la Asamblea; y _____

— iv. Una copia del acta de la Asamblea; _____

TESTIMONIO

COTEJADO

— v. Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso v) que antecede. —

— **VIGÉSIMA.**- Los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea de cualquier tipo siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto y siempre que se confirmen por escrito por ellos, directamente o por conducto de la persona que designen por escrito. En todo caso se formará un expediente que contendrá las cartas poder que se hubiesen acompañado a la confirmación por escrito o un extracto de las mismas certificado por el Secretario; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen entregado a los accionistas y una copia de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas. El texto de dicha confirmación podrá transcribirse en el Libro de Actas correspondiente. —

—**VIGÉSIMA PRIMERA.**- En el caso de que los Accionistas o los Consejeros no sean capaces de llegar a algún acuerdo, respecto de cualquier asunto que haya sido sometido a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, podrán proceder a la venta de sus acciones, de conformidad con el siguiente procedimiento. —

— Dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Consejo de Administración en el que haya surgido el desacuerdo, cualquiera de los Accionistas podrá optar por (i) ofrecer sus acciones en venta, o bien, (ii) ofrecer comprar las acciones de otro socio, señalando el precio y las condiciones para la compra o venta de las acciones; en el entendido de que su oferta deberá de referirse a la totalidad de las acciones, según se trate de oferta de compra o de venta; (iii) el Accionista receptor de la oferta tendrá un plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la recepción de la oferta para elegir si compra las acciones de otro socio o vende sus acciones, en el entendido de que el socio que realice la oferta, estará obligado a comprar las acciones del otro socio o a venderle a éste sus propias acciones, precisamente al precio y en las condiciones contenidas en su oferta; (iv) Si transcurrido el plazo de los 30 días naturales, el Accionista receptor de la oferta no ha elegido una de las dos opciones mencionadas anteriormente, se entenderá que renuncia expresamente a dicha elección. Como consecuencia, la elección recaerá en el Accionista oferente, teniendo éste el pleno derecho de elegir si vende sus acciones o si compra las acciones del otro Accionista. —

————— TÍTULO OCTAVO —————

————— ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD —————

— **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La Sociedad será administrada por un Administrador General Único o un Consejo de Administración integrado por lo menos por 2 (dos) o más miembros que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. —

— **VIGÉSIMA TERCERA.**- Cada accionista, tendrá derecho a designar un miembro del Consejo conforme al artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios consejeros de acuerdo

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación Juárez Abasco No. 4 número 5500 Loma 13
Teléfono: (33) 3686-1359 www.juanaacosta.com



con lo previsto en esta cláusula, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro consejero. _____

— **VIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de que los accionistas resuelvan que la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, los accionistas podrán nombrar en cualquier tiempo además de los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes que tendrán el carácter de Propietarios en caso de una falta temporal o permanente o incapacidad de un miembro del Consejo Propietario. En tal caso, el Consejero Suplente podrá acudir, con derecho a voto, a cualquier sesión del Consejo de Administración, aunque no hubiese sido convocado a dicha sesión, substituyendo al Consejero Propietario. Los Consejeros Propietarios no presentes podrán señalar cuál de los Consejeros Suplentes acudirá a la sesión en su lugar. Los Consejeros Suplentes deberán tener, cuando actúan en suplencia de un Consejero Propietario, los mismos derechos y deberes que los Consejeros Propietarios de acuerdo con los Estatutos y la legislación aplicable. _____

— **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los consejeros durarán en su cargo un (1) año y podrán ser removidos en cualquier momento por los accionistas. Sólo podrá revocarse el nombramiento de uno o más Consejeros designados por una minoría de accionistas cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás miembros del Consejo. Los Consejeros continuarán en funciones mientras sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente de uno o más Consejeros, el Comisario o Comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. _____

— **VIGÉSIMA SEXTA.-** Para el caso de una Sesión del Consejo de Administración, éste se reunirá en el domicilio social de la empresa o en cualquier lugar donde fuere legalmente citado, dentro o fuera de la República Mexicana. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente o cualquiera de los Consejeros en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito, a cada uno de los Consejeros, así como a todos los Comisarios, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, por télex, telegrama, facsímil, cablegrama o a través de cualquier medio electrónico en los términos de los artículos 89 ochenta y nueve, 90 noventa, 92 noventa y dos y demás aplicables del Código de Comercio, confirmado por carta enviada por correo certificado, aéreo si el destinatario reside en el extranjero u ordinario si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aun sin previa convocatoria, en cualquier lugar, cuando estén presentes en ella todos los Consejeros en funciones. _____

— **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las sesiones del Consejo de Administración quedan sujetas a las siguientes disposiciones: _____

TESTIMONIO

COTEJADO

— a) Las Sesiones del Consejo de Administración se considerarán legalmente instaladas cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros Propietarios nombrados, salvo lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera de estos Estatutos. —————

— b) Cualquier resolución del Consejo de Administración únicamente será válida cuando sea aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan asistido a la Sesión, conforme al inciso anterior. —————

— De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el Libro de Sesiones del Consejo y que será firmado por lo menos, por el Presidente y Secretario designado para tales efectos en la Sesión del Consejo. —————

— **VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones fuera de una sesión del propio Consejo, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros, propietarios o sus suplentes, de dicho Consejo, conforme a la cláusula anterior, y siempre que se confirmen por escrito por ellos. En todo caso se formará un expediente que contendrá la documentación entregada a los consejeros y una copia de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas. El texto de dicha confirmación podrá transcribirse en el Libro de Sesiones del Consejo. —————

— **VIGÉSIMA NOVENA.-** El Consejo de Administración o el Administrador General Único tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que corresponden conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración o el Administrador General Único gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales judiciales, actos de administración y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, conjunta o separadamente. —————

— **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** quedando facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejerce este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente:

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos No. 1 número 55601 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1359 www.pena-acosta.com



para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

— **B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de

TESTIMONIO

COTEJADO

pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. —————

— **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con facultades para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, representen a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. —————

— **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. —————

— **E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO**, para que lo ejerciten en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito. —————

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos s/n número 5560 Local 13
Teléfono: (33) 3684-1359 www.peña-acosta.com



— **F) PODER ESPECIAL**, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. —

— **G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando facultados para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). —

— **H) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL**, para poder ser ejercidos, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que los apoderados suscriban y tramiten las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la sociedad otorgante, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen, y obtengan los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan y celebren por lo tanto cualquier acto que sea necesario o conveniente, a fin dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. —

— **I) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR**, para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, deleguen conjuntamente total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas. —

TESTIMONIO

COTEJADO

TÍTULO NOVENO

FUNCIONARIOS

— **TRIGÉSIMA-** El Consejo de Administración o los accionistas reunidos en Asamblea podrán designar uno o más Directores o Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo de Administración quienes gozarán de las facultades que expresamente se les confieran con las limitaciones aquí establecidas.

— Los funcionarios que designe el Consejo o los accionistas, permanecerán en sus cargos indefinidamente hasta en tanto no sean removidos por el Consejo o los accionistas. El Consejo de Administración o los accionistas, a su discreción, podrán remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula.

— Los Directores y Gerentes podrán ser o no ser Accionista de la Sociedad. La Sociedad se obliga a indemnizar y liberar al Administrador General Único, Consejeros, Directores y Gerentes de cualquier responsabilidad personal en que incurran al cumplir con sus funciones a nombre de la sociedad, a raíz de resolución judicial o las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de otra forma, con la condición que esta responsabilidad no se deba a negligencia o mala conducta deliberada atribuible al Consejero, Director o Gerente de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— **TRIGÉSIMA PRIMERA-** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o varios comisarios. Éstos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento setenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Cada accionista o grupo de accionistas que posea por lo menos un veinticinco por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad tendrá el derecho de designar un comisario.

— **TRIGÉSIMA SEGUNDA-** Cualquier comisario tendrá:

— a) El derecho de realizar una auditoría y examen anual de los libros y registros de la Sociedad, con objeto de expedir un dictamen acerca de la situación financiera de la Sociedad, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y aplicados en forma consistente, y

— b) Acceso completo en cualquier momento, durante horas hábiles de la empresa, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relativa a la Sociedad y sus operaciones.

— **TRIGÉSIMA TERCERA-** La Sociedad pagará todos los cargos, por honorarios y gastos de los auditores externos de la empresa relativos a las auditorías de la misma. La Sociedad no pagará los honorarios y gastos de las auditorías que realicen los comisarios que no sean los auditores externos de la empresa. La Sociedad pagará todos los demás cargos de todos los comisarios relativos al desempeño de sus funciones de vigilancia previstos en la ley o en estos Estatutos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolegación López Mateos No. 100 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1259 www.pena-acosta.com



— GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS —

— **TRIGÉSIMA CUARTA.**- No se requiere que los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Funcionarios, Gerentes Generales, Gerentes Especiales, Comisarios y Comisarios Suplentes, caucionen el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que los accionistas expresamente resuelvan lo contrario. —

— TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO —

— EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA —

— **TRIGÉSIMA QUINTA.**- El ejercicio social será el año natural, con excepción del primero que conduce el 31 treinta y uno de diciembre del año en que se constituye la sociedad. —

— **TRIGÉSIMA SEXTA.**- La sociedad: —

— a) Mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la Sociedad; —

— b) Ideará y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que permita asegurar que: —

— i. Se realicen operaciones y que la utilización de los derechos de disposición de activos, se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración; —

— ii. Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros en la forma que sea necesaria para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos; y —

— iii. La contabilidad de los activos sea comparada con los activos existentes a intervalos razonables, y se tomen medidas apropiadas respecto de cualesquier diferencias. —

— c) Preparará y entregará periódicamente al Consejo y a los comisarios, aquellos otros informes financieros y contables que razonablemente sean solicitados por los accionistas, el Consejo de Administración o los comisarios, y en la forma solicitada por ellos. —

— **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para discutirlos. —

— **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán a los fines que dispongan los accionistas. —

TESTIMONIO

COTEJADO

— **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. —

— **CUADRAGÉSIMA.**- En cuanto a acciones con valor nominal la responsabilidad de cada accionista se limita al valor nominal de las acciones de las que es tenedor y cada accionista será responsable por cualquier parte insoluble del valor nominal de dichas acciones. En cuanto a acciones sin valor nominal, la responsabilidad de cada accionista se limita al valor de dichas acciones atribuido al capital social al momento en que dichas acciones se emitan y sean suscritas. —

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

— **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha Ley. -

— **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores. —

— **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración, el Administrador General Único y los Funcionarios. -

— **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, el Administrador General Único y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la Sociedad, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. —

— **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones que al respecto contiene la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

— **PRIMERO TRANSITORIO.**- Las acciones correspondientes al capital social mínimo de la Sociedad han quedado íntegramente suscritas y pagadas como sigue: —

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR	%
José Antonio Sánchez Gil Alarcón RFC: SAAA-870804-QK3	9,900	\$ 9,900.00	99%
Jorge Sánchez Gil Alarcón RFC: SAAJ-840517-IV3	100	\$ 100.00	1%
TOTAL:	10,000	\$10,000.00	100%

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Calles Sur número 5500 Local 43
Teléfono: (33) 3486-3359 www.pena-acosta.com



— **SEGUNDO TRANSITORIO.** De acuerdo a lo establecido por la fracción III tercera del artículo 89 ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este acto se exhibe el 100% cien por ciento del valor de cada acción. _____

— **TERCERO TRANSITORIO.** Reunidos los accionistas fundadores de esta Sociedad, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones, en los términos de la Cláusula Vigésima de los estatutos sociales los siguientes acuerdos: _____

— 1.- Se acuerda que la administración de la Sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, el señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GIL ALARCÓN**, quien gozarán de todas las facultades descritas en la Cláusula Vigésima Novena de estos estatutos, que a continuación se reproducen a la letra: _____

— **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, quedando facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables compondores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. _____

— **B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873

TESTIMONIO

COTEJADO

(ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Colaboración López Mateos con número 55601 omni 43
teléfono: (33) 3686-1353 www.pena-acosta.com



— **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con facultades para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad, en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, representen a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. —

— **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. —

— **E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO**, para que lo ejerciten en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito. —

— **F) PODER ESPECIAL**, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. —

— **G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando facultados para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento,

TESTIMONIO

COTEJADO

operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). —————

— **H) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL**, para poder ser ejercidos, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que los apoderados suscriban y tramiten las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la sociedad otorgante, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen, y obtengan los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan y celebren por lo tanto cualquier acto que sea necesario o conveniente, a fin dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. —————

— **I) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR**, para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, deleguen conjuntamente total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas. —————

— 2.- Se acuerda nombrar como Comisario de la Sociedad al señor **JUAN JOSÉ LEÓN GONZÁLEZ**. —————

— 3.- Se acuerda otorgar al señor **JORGE SÁNCHEZ GIL ALARCÓN** el siguiente poder: —

— **a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. —————

— **LIMITACIÓN**.- El ejercicio del presente poder se encuentra limitado de tal manera que el apoderado únicamente podrá utilizarlo siempre y cuando firme en conjunto con el apoderado **HÉCTOR MIRANDA GARCÍA**. —————

— 4.- Se acuerda otorgar a los señores **HÉCTOR MIRANDA GARCÍA** los siguientes poderes: —————

— **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, quedando facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos Sur número 5561 Local B
Teléfono: (331) 5686 1359 e-mail: juan.peña-acosta@notaria.com



términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables compondores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

— **b).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultado para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá

TESTIMONIO

COTEJADO

comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. _____

— c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con facultades para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, única y exclusivamente para que represente a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. _____

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Mateos, Sur, número 5560 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1355 www.jpna-acosta.com



— d).- **PODER ESPECIAL**, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finalizar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. —

— e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido, de forma conjunta, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. —

— **LIMITACIÓN**.- El ejercicio del presente poder se encuentra limitado de tal manera que el apoderado únicamente podrá utilizarlo siempre y cuando firme de forma mancomunada con el apoderado **JORGE SÁNCHEZ GIL ALARCÓN**. —

— 4.- Se acuerda otorgar a las señoras **HILDA LOURDES DUEÑAS RAMOS, MARÍA ELENA DE LA TORRE MENCHACA** y **ANDREA MARTÍNEZ DE LA TORRE**, el siguiente poder: —

— a).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con facultades para representar, conjuntamente por dos de tres las Apoderadas, a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. Así como para que represente a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. —

TESTIMONIO

COTEJADO

— **b).- PODER ESPECIAL**, para ser ejercido, de forma individual, en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. —

— **c).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, quedando facultadas, conjuntamente por dos de tres las Apoderadas, para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). —

— 5.- Se acuerda otorgar a los señores **JOSÉ SÁNCHEZ GIL HERNÁNDEZ ÚRTIZ, JOSÉ CARLOS ROMERO LOAIZA, FELIPE EUGENIO MARRÓN MONTANÉ, JUAN PABLO GARCÍA PADILLA, JESSICA RAMÍREZ RAMOS e IRELA LÓPEZ ROSAS** el siguiente poder: —

— **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, quedando facultados para representar conjunta o separadamente a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Profundación 10692, Mateos Sur número 5860 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1359 www.pena-acosta.com



quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejerce este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desisténdose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. —————

— b).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, quedando facultados para representar conjunta o separadamente a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los

TESTIMONIO

COTEJADO

términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarios o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. _____

————— INSERTOS —————

————— AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA —————

- El permiso relativo, Yo, el Notario, doy fe de tenerlo a la vista, el cual protocolizo al agregarlo al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo de mi protocolo, bajo el número correspondiente. _____

— "...Clave Única del Documento (CUD): A201409260929249790.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Juan Pabalo García Padilla, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SEATTLE DESARROLLOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolegación López Mateos Sur número 5500 Local D
Teléfono: (33) 5686 1359 www.pena-acosta.com



la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o.- Página 1 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201409260929249790.- Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que condujo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de

TESTIMONIO

COTEJADO

Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Página 2 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201409260929249790.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: szA7Z0xo15EOh7gMZ7HMXbz6eu0= .- Sello Secretaría de Economía:- 275f1d6b6b8f2a06408f4781a20fb8b7e7d155a87db96b60b53fb1a7f34f6931192219047292a564156331002b97ed89847350a5d62e255bb023ec9b7197d4cd2471c336ce4540617912617291033c9dfa858881a1895213cb71009c4ae93fd6e4b9bd8ff8e9ac14e785acb2091ebb03aca5a09c5739c1167ef1e13a9ebbc078.- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=rCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140926093457.733Z|Digestion:kWeWF7wskorTTt6KxdF4impCW8= .- Página 3 de 4.- Clave Única del Documento (CUD): A201409260929249790.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Ec4PYRwdresz6wwW4ajvJ7tabQ= .- Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:- 8196662dbe6971f5cde6b839e788c509bb27f912bddaa26546156c944dfe31a9bd744349a7889cd8ad0ba0231885610c9f67955a522e7339fe1f5d0e6931e09c78e2de764b3f8a9ab31b48342082dc56cb94492aa964eb9271d3f2d669e3c9facc8453fcb8e736db523f6109e818e793b1193ad65a72a4e2a61da15b8d8bc60.-

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prokuración López Mateos Sur número 5600 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1359 www.pena-acosta.com



Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766792485832572179396664SERIALNUMBER=SERIALNUMB
ER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE
DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA.- Sello de Tiempo del momento de la
emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
9B26,O=Secretaria de

Economía|Fecha:20140915132351.745Z|Digestion:BzFTqPznXEvnBB9aVBvWMUyTROo=-.

ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante:
zh5LMaGRhLyXSNdkm3QexixTSs= .- Sello de la persona solicitante:
NH+vxc4eCLQNU1S4JuytFMelvk889F/peOqzW0L6qSop13mJRhwN1tas7uXP43pf/DEgQIA3
Yc56

QDOu9zD42h1kjP6383sp6XaU2telSj9prmwCM4jWihU+YVCTYvRmOqrESuClkjOHLMgJGh
4yC9 lsy6Jo4ryWX3q07YnrQ= .- Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766792486679166051170613SERIALNUMBER=SERIALNUMB
ER=GAPJ810509HUCRDN08, OID.2.5.4.45=GAPJ810509TV7,
EMAILADDRESS=j.garcia@mrrlegal.com, C=MX, O=JUAN PABLO GARCIA PADILLA,
OID.2.5.4.41=JUAN PABLO GARCIA PADILLA, CN=JUAN PABLO GARCIA PADILLA.-

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
9B26,O=Secretaria de
Economía|Fecha:20140926093457.797Z|Digestion:s9NdxjzHKkZWm/8YTLYPbP4V04= .-

Página 4 de 4..."

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

— EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE A LA LETRA.- "En todos los poderes generales para pleitos
y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den
con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se
requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo
en los Testimonios de los poderes que otorguen."

— EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA
EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE.- "En los Poderes Generales Judiciales, bastará

decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa.”

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE

CAPACIDAD Y GENERALES

— **a).**- Que los insertos que contiene esta escritura concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido, el que doy fe de tener a la vista y del cual dejo agregado una copia a mi libro de documentos bajo el número correspondiente.

— **b).**- Que hice del conocimiento de las comparecientes del contenido del Aviso de Privacidad, así como les expliqué el uso que se la da a la información personal proporcionada al Suscrito por las mismas. Lo anterior para dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, y que les hice saber que dicha información puede ser consultada en la página de internet www.pena-acosta.com en la Sección de Servicios.

— **c).**- Que las facultades otorgadas en el presente instrumento quedarán reguladas para todos los efectos legales en los términos del Artículo 3º Tercero Fracción III tres romano, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

— **d).**- De conformidad con el Artículo 83 ochenta y tres de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a las comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellas signos externos que presuman lo contrario, y asimismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido dedaradas o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestaron ser:

— El señor **JORGE SÁNCHEZ GIL ALARCÓN**, mexicano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 17 diecisiete de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Circuito Madrigal número 4257 cuatro mil doscientos cincuenta y siete, en la Colonia Villa Universitaria, Código Postal 45110 cuatro, cinco, uno, uno, cero, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000149465704 cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, cuatro, seis, cinco, siete, cero, cuatro, expedida por el Instituto Federal, con Registro

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Marín s/n número 5560 Local 43
Teléfono: (33) 3686-1349 www.pena-acosta.com



Federal de Contribuyente SAAJ840517NV3 letra "S", letra "A", letra "A", letra "J", ocho, cuatro, cero, cinco, uno, siete, letra "N", letra "V", tres, con Clave Única de Registro de Población SAAJ840517HJCNLR07 letra "S", letra "A", letra "A", letra "J", ocho, cuatro, cero, cinco, uno, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "L", letra "R", cero, siete.-----

— El señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GIL ALARCÓN**, mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 04 cuatro de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Calle Paseo Lomas Altas 3986 tres mil novecientos seis, Interior 102 ciento dos, de la Colonia Lomas del Valle, Código Postal 45129 cuatro, cinco, uno, dos, nueve, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar número 0514062107844 cero, cinco, uno, cuatro, cero, seis, dos, uno, cero, siete, ocho, cuatro, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Registro Federal de Contribuyente SAAA870804QK3 letra "S", letra "A", letra "A", letra "A", ocho, siete, cero, ocho, cero, cuatro, letra "A", letra "K", tres, con Clave Única de Registro de Población SAAA870804HJCNLN02 letra "S", letra "A", letra "A", letra "A", ocho, siete, cero, ocho, cero, cuatro, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "L", letra "N", cero, dos.-----

ADVERTENCIA

— e).- Que advertí a las comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

— f).- Que les hice saber a las comparecientes al momento de firma de este instrumento, que pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" y en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.-----

LECTURA

— Leída que fue la escritura, advertí a las otorgantes de su valor y fuerza legal, así como de la necesidad de registrar esta escritura, se manifestaron conformes con su contenido, la ratifican y se terminó de firmar ante mí a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce.-----

— FIRMADO.- (1) UNA FIRMA ILEGIBLE JORGE SÁNCHEZ GIL ALARCÓN.- (1) UNA FIRMA ILEGIBLE.- JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GIL ALARCÓN.- FIRMADO.- JUAN PEÑA ACOSTA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

TESTIMONIO

COTEJADO

— EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE A LA LETRA.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." —————

— EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE.- "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa." —————

— LA NOTA AL CALCE DEL PROTOCOLO DICE. —————

— SEPTIEMBRE 30 TREINTA DE 2014 DOS MIL CATORCE. —————

— Bajo los números del 1 uno al 7 siete, de la escritura pública número 7,399 siete mil trescientos noventa y nueve, agrego al apéndice de esta escritura, respectivamente, el duplicado girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día de su fecha. El recibo causado por negocios jurídicos, que importa la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se pagará en un término de 30 treinta días como lo señala la Ley de Hacienda. Permiso de nombre expedido por la Secretaría de Economía. Permiso de uso de nombre, expedido por la Secretaría de Economía. Copia de la identificación de los comparecientes. Registro Federal de Contribuyentes de los Comparecientes. Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad. —————

— FIRMADO.- JUAN PEÑA ACOSTA. —————

— SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, QUE VA EN 21 VEINTIÚN HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y

NOTARIA PÚBLICA

Juan Peña Acosta
Prolongación López Matos Sur, número 556d Local 43
Teléfono: (33) 3686-1359 www.jpna-acosta.com

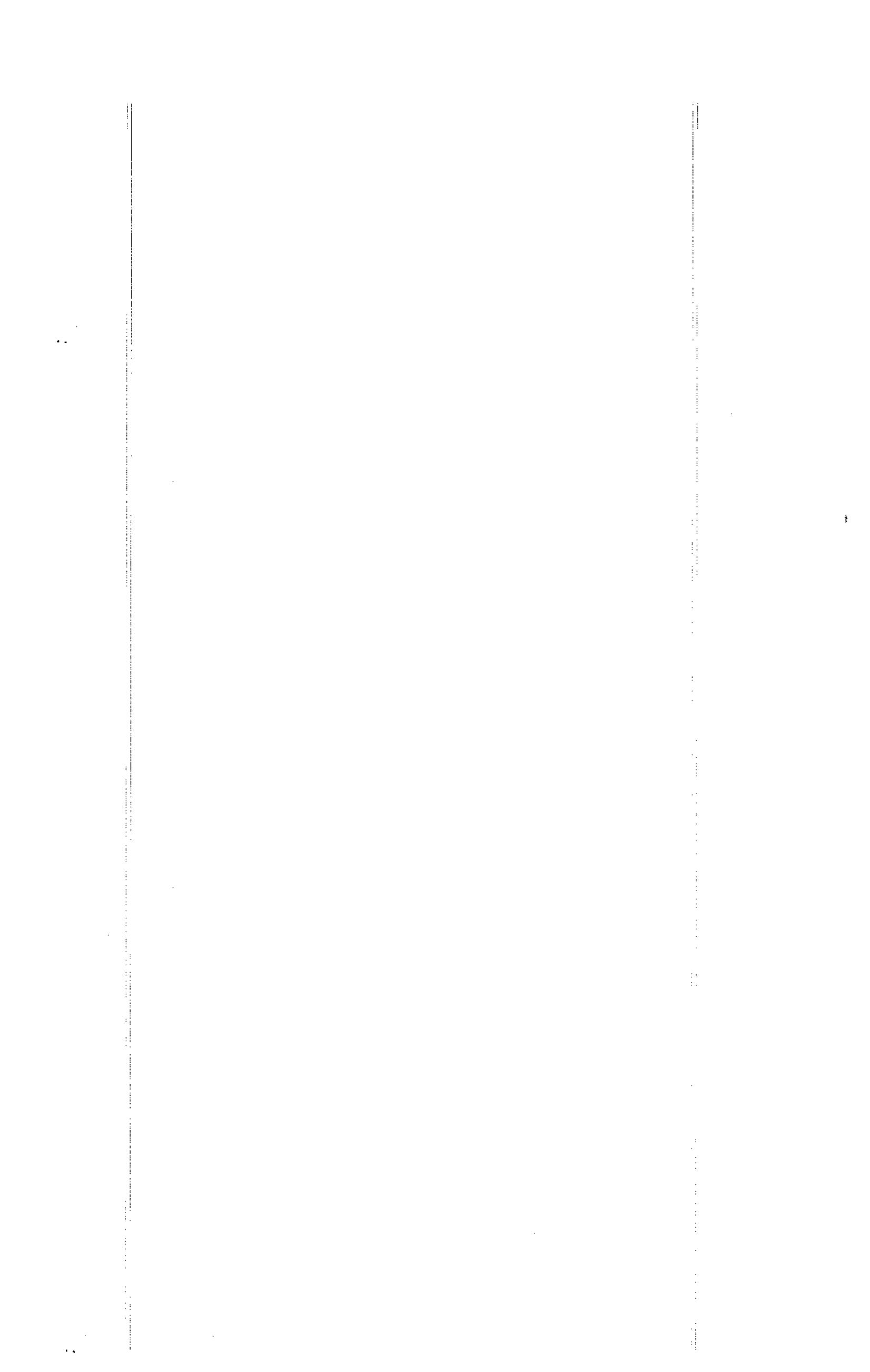


CORREGIDO, Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **SEATTLE**
DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL
CATORCE.

TESTIMONIO

COTEJADO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 84440 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
136 * 01	/ OCTUBRE / 2014	89244

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

SEATTLE DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,055.00 Boleta de Pago No.: 21324913

Se pago los derechos para su registro el 01 de OCTUBRE de 2014 a las 14:39

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
84440 1	M4	Constitución de sociedad	10-10-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 70123332f9f2cb13fd1b32a417b27b33c0888a73

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 12/2014 de fecha 07/01/2014 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboro:

RAFAEL GUERRERO PEREZ
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 84440



